



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de suspensión del mismo se encuentra fenecido, la parte demandante adosa memorial.

Así mismo, se informa que el demandado señor Gerardo Valencia Cárdenas, se tuvo notificado por conducta concluyente el día 23 de agosto de 2023, su notificación se tendrá surtida desde el 3 de agosto de 2023 (*anexo 020, Cdo. Ppal*).

Los términos transcurrieron así:

Traslado 20 días: 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 de agosto de 2023.

Mediante auto del 23 de agosto de 2023 se suspendió el proceso por el término de 60 días (*anexo 20, Cdo. Ppal*).

Suspensión del 24 de agosto de 2023 al 28 de noviembre de 2023.

Continuación traslado 20 días: 29 y 30 de noviembre de 2023, 1, 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de diciembre de 2023.

Días inhábiles: 5, 6, 7, 12, 13, 19, 20 y 21 de agosto de 2023; 2, 3, 8, 9 y 10 de diciembre de 2023.

La parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Está pendiente de notificar a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Nelly Cárdenas de Valencia, designada mediante providencia del 17 de julio de 2023 (*anexo 017, Cdo. Ppal*).

Va para decidir.

Manizales, 26 de enero del 2023.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

17-001-31-03-002-2023-00123-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 086

Conforme a la constancia secretarial que antecede el sub judice fue suspendido el 23 de agosto del 2023, por el término de 60 días, hasta el 28 de noviembre del 2023, el demandante allegó escrito informando que no ha sido posible que se realice el acto jurídico para transferir a los demandantes el 50% de la propiedad (*anexo 024, Cdo. Ppal*), razón por la cual es pertinente reanudar el proceso de marras y notificar a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Nelly Cárdenas de Valencia, designada mediante providencia del 17 de julio de 2023, toda vez, que no se ha realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20670f5dc27c9dbc1c65fde8346511e48d3a429faf809e0cd623a342ccb1503**

Documento generado en 02/02/2024 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>